



NORMATIVA DE AYUDAS MECÁNICAS

(Aprobada por el Consejo el 10 de Marzo de 2022 y en vigor desde el 25 de Marzo de 2022)

Información General

En caso de consultas generales respecto a esta Normativa, por favor contactar con:

Communications Department
World Athletics
6-8, Quai Antoine 1er, BP 359, MC 98007 Monaco Cedex
Email: newsinfo@worldathletics.org

En caso de consultas confidenciales relativas a casos afectados por esta Normativa, por favor contactar con:

Review Officer
Competition and the Health & Science Departments World
Athletics
6-8, Quai Antoine 1er, BP 359, MC 98007 Monaco Cedex
Email: marp@worldathletics.org

Definiciones Específicas

Las palabras y expresiones utilizadas en esta Normativa que son términos definidos (denotados por mayúsculas iniciales) tendrán los significados especificados en la Constitución y las Definiciones de Aplicación General, o (con respecto a las siguientes palabras y expresiones) los siguientes significados:

“**Ayuda Mecánica**” significa (según sea aplicable) (1) uno o más dispositivos prostéticos (incluida una prótesis específica para correr) que es usado por un atleta con una discapacidad física para permitirle competir en pruebas de atletismo, o (2) cualquier otra ayuda o dispositivo designado como Ayuda Mecánica por World Athletics cuando proceda.

“**Carreras**” significa Carreras en Carretera, Carreras en Pista y Carreras de Campo a Través y de Trail como se definen en el Reglamento Técnico.

“**Competición Aplicable**” significa una competición que tiene un permiso emitido por World Athletics, una Asociación de Área o una Federación Nacional donde se cumplen todos los Reglamentos y Normativas pertinentes de World Athletics y por consiguiente en la que se obtienen puntos para el Ranking Mundial (ver: <https://www.worldathletics.org/world-rankings/introduction> y <https://www.worldathletics.org/world-ranking-rules/basics>). Para competiciones que tienen un permiso emitido por su Federación Nacional, además la Federación Nacional debe refrendar la competición como válida a efectos de estadística y resultados de World Athletics.

“**Director Ejecutivo (o la persona nombrada)**” significa el director ejecutivo de World Athletics o la persona nombrada de Personal.

“**Experto Independiente**” significa un experto en biomecánica o con otra cualificación adecuada designado por el Director Ejecutivo (o la persona nombrada) cuando proceda para llevar a cabo pruebas y/o considerar los asuntos que surjan conforme a esta Normativa.

“**Formulario de Solicitud**” significa el formulario de solicitud a ser presentado a World Athletics de acuerdo con la Norma 4.1 (disponible en el sitio web de World Athletics y disponible bajo petición al Oficial de Revisión).

“**Lanzamientos**” significa Lanzamiento de Disco, Lanzamiento de Martillo, Lanzamiento de Jabalina y Lanzamiento de Peso como se definen en el Reglamento Técnico.

“**MASH**” (siglas en inglés) significa “Altura de pie máxima permitida”, la fórmula usada por World Para Athletics para determinar la altura de pie máxima permitida en competición a un atleta que es elegible para Para atletismo en base a una deficiencia bilateral de miembro inferior y requiere el uso de dos prótesis de pierna para competir (dicha fórmula está basada en medidas de otras partes del cuerpo de ese atleta) y compite en las clases deportivas T/F61 o T/F62 en Para atletismo.

“**Normativa**” significa esta Normativa de Ayudas Mecánicas como se modifique cuando proceda.

“**Oficial de Revisión**” significa el miembro del Personal (o la persona nombrada) designada por el Director Ejecutivo (o la persona nombrada) para actuar en nombre de World Athletics en las cuestiones que surjan respecto a esta Normativa.

“Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas” significa el panel de personas designadas por el Consejo para conocer y decidir sobre las solicitudes que surjan respecto a esta Normativa (o cumplir con aquellos otros papeles y responsabilidades que le puedan ser delegados por el Consejo cuando proceda) de acuerdo con sus Términos de Referencia.

“Persona Aplicable” significa las personas y entidades descritas en la Regla 1 del Código de Integridad de Conducta.

“Personal” significa cualquier persona empleada o contratada por World Athletics para llevar a cabo trabajo para ella, o en su nombre (incluido aquellos empleados o contratados para trabajar con la Unidad de Integridad, a menos que se especifique de otro modo).

“Prueba de las Series World Athletics” significa el Campeonato World Athletics, el Campeonato en Pista Cubierta World Athletics, Relevos World Athletics, el Campeonato Sub20 World Athletics, el Campeonato de Carreras en Carretera World Athletics, el Campeonato de Marcha World Athletics y el Campeonato de Campo a Través World Athletics.

“Prueba de Marcha” tiene el mismo significado que el definido en el Reglamento Técnico.

“Pruebas de Saltos” significa Salto de Altura, Salto de Longitud, Salto con Pértiga y Triple Salto como se definen en el Reglamento Técnico.

“Reglamento Técnico” significa las reglas establecidas en el Libro C - C2.1 del Reglamento, disponible en: <https://www.worldathletics.org/about-iaaf/documents/book-of-rules>

“World Para Athletics” significa la federación internacional de para atletismo, como se reconoce por el Comité Paralímpico Internacional.

1. Reseña

- 1.1 World Athletics, como la federación internacional responsable de la dirección y regulación del deporte del Atletismo, ha adoptado esta Normativa en relación a los Artículos 4.1 (a), (c), (d), (e) y (j) de la Constitución y a la Regla Técnica 6.3.4 para facilitar la participación en Competiciones Aplicables de atletas que usan una Ayuda Mecánica como consecuencia de una discapacidad física, de acuerdo con los siguientes imperativos:
 - 1.1.1 World Athletics necesita establecer reglas de competición y técnicas para la participación en el deporte del Atletismo que (a) garanticen una competencia justa y significativa que demuestre y recompense los valores fundamentales y el significado del deporte, (b) definan y conserven la naturaleza del deporte, en particular que los resultados (incluido récords) en atletismo se consiguen a través de la primacía del esfuerzo humano sobre la tecnología y (c) protejan la salud y la seguridad de los participantes.
 - 1.1.2 World Athletics desea ser tan inclusiva como sea posible y reconoce que tales reglas de competición y técnicas pueden en algunos casos inevitablemente también funcionar como condiciones de elegibilidad para determinados atletas.
 - 1.1.3 World Athletics desea incentivar y facilitar la participación en Competiciones Aplicables de atletas que usen una Ayuda Mecánica como consecuencia de una discapacidad física, en condiciones que solo vayan tan lejos como sea necesario para proteger la naturaleza fundamental, valores y significado del deporte, para cumplir la promesa de una competencia justa y significativa expresada por el Reglamento de Competición y por el Reglamento Técnico (en particular la prohibición de asistencia a atletas), y para proteger la salud y la seguridad de los atletas.
 - 1.1.4 Los requisitos, procesos y condiciones para la autorización y permiso del uso de una Ayuda Mecánica que se establecen en esta Normativa se guían solamente por el deseo de garantizar la justicia en el deporte. No se pretende en ningún modo que sean ningún tipo de ataque a la dignidad de cualquier atleta que use una Ayuda Mecánica, y la necesidad de respetar y conservar la dignidad y privacidad de tales atletas, y de evitar discriminación y estigmatización impropias en base a la discapacidad, es fundamental. Todos los casos que surjan respecto a esta Normativa deberán ser tratados y resueltos de un modo justo, coherente y confidencial, reconociendo la naturaleza sensible de tales cuestiones.
- 1.2 Esta Normativa entrará en vigor el 25 de marzo de 2022 y se aplicará tanto a casos que surgieran con anterioridad a esa fecha como a casos que surjan después de esa fecha. Es vinculante y debe ser cumplida por atletas, Federaciones Miembro, Asociaciones de Área, Representantes de Atletas, Oficiales de Federaciones Miembro, y todas las otras Personas Aplicables. Esta Normativa estará sujeta a revisión periódica para tener en cuenta cualesquiera novedades científicas, médicas u otras y puede ser modificada cuando proceda por World Athletics, con dichas modificaciones entrando en vigor desde la fecha especificada por World Athletics cuando publique las modificaciones.

- 1.3 Dado que la Normativa está pensada para funcionar globalmente, regulando las condiciones para la participación en pruebas de carácter internacional, deben interpretarse y aplicarse no en referencia a leyes nacionales o locales, sino más bien como un texto independiente y autónomo, y de un modo que proteja y fomente los imperativos mencionados más arriba.
- 1.4 En caso de que surja alguna cuestión que no esté prevista en esta Normativa, será tratada por World Athletics de un modo que proteja y fomente los imperativos mencionados más arriba.

2. Aplicación

- 2.1 Esta Normativa establece el proceso por el cual atletas con una discapacidad física pueden ser autorizados a usar una Ayuda Mecánica en Competiciones Aplicables
- 2.2 Un atleta que desee participar en una Competición Aplicable usando una Ayuda Mecánica está de acuerdo como condición a dicha participación:
- 2.2.1 en cumplir por completo esta Normativa;
 - 2.2.2 en cooperar inmediatamente y de buena fe con el Oficial de Revisión y el Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas en el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades según esta Normativa, incluido (a) facilitarles toda la información y pruebas que soliciten para evaluar su cumplimiento y/o monitorizar su continuo cumplimiento con las condiciones de elegibilidad mencionadas en esta Normativa, y (b) a petición de World Athletics, participar plenamente y de buena fe en las pruebas físicas y de rendimiento, toma de medidas MASH, y otras investigaciones conforme a la Norma 4.2.2 y/o 5.2;
 - 2.2.3 (hasta el máximo permitido y requerido bajo la protección de datos y otras leyes del Principado de Mónaco) con la recogida, procesamiento, divulgación y uso de información (incluida su información personal sensible) como sea necesario para poner en práctica y aplicar esta Normativa efectiva y eficientemente; y
 - 2.2.4 en seguir exclusivamente los procedimientos establecidos en la Norma 7 para recusar esta Normativa y/o apelar decisiones tomadas bajo esta Normativa; y a no presentar ningún procedimiento en ninguna corte o foro que sea incoherente con esa Norma.
- 2.3 Un atleta puede revocar en cualquier momento, con o sin dar razones, el consentimiento que ha concedido de acuerdo a la Norma 2.2. En ese caso, será considerado que el atleta ha retirado cualquier declaración de cumplir las condiciones de autorización para usar una Ayuda Mecánica en la Norma 3 (sin ser la Norma 3.2.2) y, si el atleta ha recibido autorización para usar una Ayuda Mecánica en Competiciones Aplicables de acuerdo con la Norma 4, esa autorización será automáticamente retirada.
- 2.4 Todas las Personas Aplicables y personas y/o entidades que se sometan a la jurisdicción de World Athletics facilitando información a World Athletics conforme a la Norma 5.8:
- 2.4.1 están sujetas a y deben cumplir totalmente esta Normativa, incluido en particular solamente facilitar información precisa y completa, y no facilitar ninguna información de mala fe o para cualquier uso inadecuado; y

- 2.4.2 deben cooperar inmediatamente y de buena fe con el Oficial de Revisión y el Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas en el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades según esta Normativa
- 2.5 Cada Federación Miembro debe cooperar con y apoyar a World Athletics en la aplicación y ejecución de esta Normativa, y observar estrictamente las obligaciones de confidencialidad establecidas en la Norma 8.
- 2.6 Cada Federación Miembro tiene derecho a adoptar su propia normativa para determinar la elegibilidad de atletas que usan una Ayuda Mecánica para competir en pruebas (excepto para las Competiciones Aplicables) que tienen lugar bajo su propia jurisdicción. Para evitar dudas, cualquier cosa que haga una Federación Miembro, o no haga, a nivel nacional, no afectará la elegibilidad de atletas que usen una Ayuda Mecánica para competir en Competiciones Aplicables. Eso será en su lugar determinado exclusivamente en referencia a esta Normativa.

3. Prohibición general, y requisitos para autorización

- 3.1 El uso por parte de un atleta de una Ayuda Mecánica en Competiciones Aplicables está prohibido a menos que (1) esté autorizado previamente por World Athletics de acuerdo con el proceso establecido en la Norma 4, o (2) permitido de acuerdo con la Norma 3.2.2.
- 3.2 Consecuencias de la autorización o falta de autorización:
- 3.2.1 Si un atleta es autorizado por World Athletics a usar una Ayuda Mecánica:
- (sujeto siempre a la Norma 5.2, cualesquiera condiciones para la autorización hechas de acuerdo con la Norma 4.3.2, y la Norma 3.5) el atleta será elegible para competir usando la Ayuda Mecánica en Competiciones Aplicables; y
 - el organizador de la competición registrará los resultados del atleta en la misma categoría que aquellos de los otros competidores (y, cuando sea aplicable, registrará la “clase deportiva” del atleta de acuerdo con las reglas de clasificación de World Para Athletics) y los resultados serán válidos a efectos de World Athletics.
- 3.2.2 Si un atleta no es autorizado por World Athletics a usar una Ayuda Mecánica (bien sea porque el atleta no haya cumplido el proceso de solicitud, haya revocado su autorización de acuerdo con la Norma 2.3 or porque la solicitud del atleta no haya sido autorizada):
- (sujeto siempre a la Norma 3.5) el atleta será elegible para competir usando la Ayuda Mecánica en Competiciones Aplicables que no sean Pruebas de las Series World Athletics y el programa de atletismo en los Juegos Olímpicos; y
 - el organizador de la competición registrará los resultados del atleta en una categoría separada de aquellos de los otros competidores (y, cuando sea aplicable, registrará la “clase deportiva” del atleta de acuerdo con las reglas de clasificación de World Para Athletics) y los resultados no serán válidos a efectos de World Athletics.
- 3.3 Sujeto a la Norma 3.4, al determinar si autorizar el uso de una Ayuda Mecánica por un atleta en una Competición Aplicable, World Athletics considerará lo siguiente:

- 3.3.1 Si el uso de la Ayuda Mecánica le proporcionará al atleta, en el balance de probabilidades, una ventaja competitiva general al comparar (a) el resultado que el atleta que usa una Ayuda Mecánica es capaz de conseguir cuando compite con su discapacidad y la Ayuda Mecánica; y (b) el resultado que ese mismo atleta habría sido hipotéticamente capaz de obtener en la misma prueba si estuviera compitiendo sin su discapacidad y sin esa Ayuda Mecánica. Si la Ayuda Mecánica le proporciona al atleta una ventaja competitiva general, su uso no será autorizado.
- 3.3.2 La frase “ventaja competitiva general” requiere sopesar las ventajas y desventajas de esos resultados atléticos. Si el atleta que usa la Ayuda Mecánica tiene una ventaja competitiva general entonces posee una ventaja que un atleta que no requiere el uso de una Ayuda Mecánica no posee (no puede poseer).
- 3.3.3 En cualquier caso en que World Athletics no autorice el uso por un atleta de una Ayuda Mecánica, es World Athletics quien tiene la obligación de probar que el uso de esa Ayuda Mecánica le proporcionará al atleta una ventaja competitiva general. El criterio de prueba aplicable es el balance de probabilidades.
- 3.4 Cuando World Athletics considere las solicitudes de autorización hechas conforme a la Norma 3.1 y 4, los siguientes atletas se beneficiarán de la presunción refutable de que el uso de una Ayuda Mecánica no les proporcionará una ventaja competitiva general:
- 3.4.1 Un atleta que no tiene piernas o parte de sus piernas y solicita autorización para usar Ayuda Mecánica de modo que el atleta compite en o por debajo de su MASH (como sea evaluado y decidido por el panel pertinente de World Para Athletics) en Carreras o una Prueba de Marcha o en Lanzamientos.
- 3.4.2 Un atleta que no tiene una pierna o parte de una pierna y solicita autorización para usar Ayuda Mecánica en Carreras o una Prueba de Marcha o en Lanzamientos, o Saltos (excluido el Triple Salto) siempre que el atleta bata con su pierna biológica.
- 3.4.3 Un atleta que no tiene uno o ambos brazos o parte de ambos brazos que solicita autorización para usar Ayuda Mecánica en Carreras o una Prueba de Marcha o Saltos.
- 3.4.4 Un atleta que no tiene un brazo o parte de uno de sus brazos que solicita autorización para usar Ayuda Mecánica en Carreras o una Prueba de Marcha, Saltos o Lanzamientos siempre que el atleta lance usando su brazo biológico.

Estas presunciones refutables rigen sin perjuicio de la discreción del Oficial de Revisión en la Norma 4.2.2 o el poder del Oficial de Revisión de investigar más en cualquier momento en la Norma 5.2 y la falta en cualquier momento por parte de World Athletics de refutar (o intentar refutar) cualquier presunción refutable no significará que World Athletics ha renunciado a ningún derecho en cualquier caso pertinente.

3.5 Para evitar dudas:

- 3.5.1 Los requisitos para la autorización a un atleta a usar una Ayuda Mecánica

establecidos en esta Normativa funcionan sin perjuicio a (a) los otros requisitos de elegibilidad que son aplicables a todos los atletas (usen dichos atletas Ayudas Mecánicas o no) bajo las reglas de World Athletics, y (b) cualquier marca de calificación o inscripción u otros requisitos aplicables a cualquier competición de atletismo en particular, todos los cuales también deben ser cumplidos (según sea aplicable) en todas las ocasiones pertinentes.

- 3.5.2 Sujeto al cumplimiento de todos los demás Reglamentos y Normativas, cualquier atleta con una discapacidad que no requiera el uso de una Ayuda Mecánica para competir (por ejemplo, un atleta sordo o un atleta con visión parcial) no necesita hacer ninguna solicitud según esta Normativa antes de competir en Competiciones Aplicables. Si cualquier atleta con una discapacidad compite en una Competición Aplicable, el Juez Árbitro puede considerar si ejercer la discreción que se le concede en la Regla de Competición 18.

4. Proceso de solicitud de autorización

4.1 Solicitud:

- 4.1.1 Un atleta que desee obtener una autorización para usar una Ayuda Mecánica en Competiciones Aplicables debe completar y presentar al Oficial de Revisión un Formulario de Solicitud y toda la información acreditativa relevante. Un atleta, que tiene una deficiencia bilateral en las extremidades inferiores y requiere el uso de prótesis para competir, que desee solicitar autorización para usar Ayudas Mecánicas deben tener su MASH evaluado y determinado por el panel correspondiente de World Para Athletics antes de entregar un Formulario de Solicitud a World Athletics. Para evitar dudas, dichos atletas deben presentar con su Formulario de Solicitud pruebas del resultado de su evaluación MASH de World Para Athletics aplicable para la presente temporada de World Para Athletics (en el momento de presentar la solicitud). Un extracto de la Lista Maestra de Clasificación de World Para Athletics será un método de prueba aceptable.
- 4.1.2 El Formulario de Solicitud debe presentarse acompañado por los documentos que se solicitan en él, incluido: (a) pruebas que demuestren la discapacidad del atleta; (b) información (incluido fabricante y modelo y cualquier ajuste relevante y componentes hechos a medida) relativa a la Ayuda Mecánica específica para la que se pide la autorización; (c) información relativa a la(s) prueba(s) de atletismo específica(s) para las que se pide la autorización; (d) (si es aplicable) el MASH del atleta y las medidas de los segmentos de las partes del cuerpo (como se miden y calculan por un panel de clasificación de World Para Athletics); (e) (si es aplicable) los datos de cualquier prueba de rendimiento fisiológico y/o biomecánico realizado al atleta usando su Ayuda Mecánica (y cualquier análisis y/u opinión experta basada en esos datos) que puede ser relevante para la consideración del asunto por parte del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas; y (f) cualquier otra prueba que el atleta considere relevante para la consideración del asunto por parte del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas.
- 4.1.3 El atleta es responsable de asegurar que la información facilitada es precisa y completa, y que no se oculta nada relevante para la evaluación del caso por parte del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas.

- 4.1.4 Si es aplicable, el atleta también debe facilitar los correspondientes consentimientos y permisos (de un modo a satisfacción del Oficial de Revisión) para permitir a su(s) médico(s) revelar al Oficial de Revisión y al Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas cualquier información que el Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas considere necesaria para su evaluación.
- 4.1.5 Sujeto siempre a la Norma 4.3.4, para asegurar que la autorización es recibida a tiempo, el atleta debe presentar el Formulario de Solicitud al Oficial de Revisión al menos 24 semanas antes de la primera Competición Aplicable en la que desea participar (aunque, en la práctica, algunos casos pueden ser sencillos y llevar mucho menos tiempo decidirlos y en ese caso el Oficial de Revisión dispensará la aplicación estricta/consecuencias de este plazo límite). Si el atleta desea competir en alguna competición concreta, debería informarse sobre cualquier reglamento de calificación pertinente para esa competición para asegurar que la autorización se recibe a tiempo de obtener marcas de calificación de acuerdo de acuerdo con ese reglamento (y hay tiempo suficiente para una apelación de acuerdo con la Norma 7 si la autorización es rechazada y el atleta es informado de ello).
- 4.2 Revisión de la solicitud e investigación de World Athletics:
- 4.2.1 Al recibir el formulario de Solicitud, el Oficial de Revisión revisará el Formulario de solicitud y los documentos acreditativos, (si es necesario) se comunicará con el atleta y/o el representante del atleta para solventar cualquier deficiencia evidente.
- 4.2.2 En respuesta a cualquier solicitud, y a su única discreción, el Oficial de Revisión puede llevar a cabo más investigaciones e indagaciones, y reunir pruebas adicionales, incluido (sin limitaciones):
- a. colaborar con, coordinarse con y obtener consejo de otras Comisiones de World Athletics, Grupos de Trabajo y departamentos, u otras personas pertinentes; y/o
 - b. obtener opiniones de Expertos Independientes sobre asuntos específicos;
 - c. encargar pruebas de rendimiento y análisis de expertos independientes; y/o
 - d. obtener las medidas MASH del atleta (medidas y calculadas por un panel de clasificación de World Para Athletics).
- 4.2.3 Si el Oficial de Revisión ejerce su discreción conforme a la norma 4.2.2 de llevar a cabo más investigaciones e indagaciones, y reunir pruebas adicionales, el Oficial de Revisión entregará al Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas (con una copia para el atleta):
- a. la recomendación de World Athletics respecto a la solicitud de autorización;
 - b. cualquier condición propuesta para la autorización (por ejemplo, para uso solamente en determinadas pruebas, o para uso solamente de una marca y/o modelo y/o Ayuda Mecánica específica;

- c. cualquier prueba en la que se base, tal como pruebas de cualquier Experto Independiente;
- d. cualquier otro documento acreditativo; y
- e. el Formulario de Solicitud y todos los documentos presentados en apoyo a la solicitud,

tan pronto como sea razonablemente factible tras recibir la solicitud. World Athletics reconoce la necesidad de que las solicitudes sean resueltas con tanta prontitud como sea razonablemente posible, pero la integridad y efectividad de las investigaciones respecto a lo que es un asunto complejo no deben ser comprometidas.

4.2.4 Si la recomendación de World Athletics al Panel de Revisión de Ayuda Mecánica es otra que autorizar el uso de la Ayuda Mecánica como se pide en la solicitud, el atleta puede, normalmente dentro de las dos semanas siguientes a la recepción de la recomendación de World Athletics, presentar al Oficial de Revisión (que lo enviará al Panel de Revisión de Ayuda Mecánica) cualquier alegato a la recomendación de World Athletics (junto con cualquier evidencia acreditativa que no hubiera estado disponible antes de la fecha de la solicitud).

4.2.5 Si el atleta solicitante presenta una respuesta sustantiva de acuerdo con la Norma 4.2.4, World Athletics puede, normalmente dentro de las dos semanas siguientes a la recepción del alegato del atleta solicitante, presentar al Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas (con una copia al atleta) cualquier alegato relativo a la recomendación de World Athletics (junto con cualquier evidencia acreditativa que no hubiera estado disponible antes de la fecha de la solicitud).

4.3 Resolución de la solicitud por parte del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas:

4.3.1 Normalmente dentro de las dos semanas siguientes a la recepción de la recomendación final o el alegato previsto en la Norma 4.2, el Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas solicitará a las partes cualquier información adicional que pueda necesitar (en la forma en la que el Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas la pueda necesitar) y resolverá la solicitud basándose en los documentos y enviará a World Athletics y al atleta una decisión razonada.

4.3.2 Si el Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas autoriza el uso por el atleta de una Ayuda Mecánica, puede poner condiciones para la autorización (por ejemplo, que el atleta puede usar solamente una Ayuda Mecánica específica y/o usar esa Ayuda Mecánica solamente en determinadas pruebas/disciplinas atléticas). El Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas puede emitir un documento oficial (tal como un certificado) confirmando su autorización, que puede incluir cualquier condición, incluido especificaciones (dimensiones, marca, etc.) de la Ayuda Mecánica autorizada a ser usada por el atleta o, si es aplicable, el MASH del atleta, que el atleta debe llevar consigo a cualquier Competición Aplicable en la que compita.

4.3.3 La decisión del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas será final y vinculante para todas las partes. Solamente puede ser recusada mediante apelación de acuerdo con la Norma 7.

- 4.3.4 El Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas completará su evaluación tan pronto como sea razonablemente factible dentro de las circunstancias del caso y, preferiblemente, dentro de los plazos límite establecidos en esta Norma 4. Sin embargo, en ninguna circunstancia (en particular, sin tener en cuenta si una consideración de la autorización es motivada por una solicitud de un atleta o por una investigación de World Athletics) World Athletics o cualquier miembro del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas será responsable de ningún supuesto perjuicio sufrido por el atleta o cualquier otro como resultado de la duración de tiempo empleada por World Athletics o el Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas para completar su evaluación.
- 4.4 Un atleta o el Oficial de Revisión pueden solicitar una ampliación de cualquier plazo límite establecido en esta Norma 4 al Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas que, a la sola discreción del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas, será concedida o rechazada.
- 5. Supervisión/investigación de cumplimiento**
- 5.1 El Oficial de Revisión puede supervisar el cumplimiento de un atleta con esta Normativa y/o los términos de cualquier autorización emitida en cualquier momento, con o sin previo aviso, con una inspección aleatoria o con un objetivo y/o evaluar la Ayuda Mecánica del Atleta y/o (si es aplicable) medir la altura del atleta para verificar si el atleta está o no compitiendo en o por debajo de su MASH (y el atleta está de acuerdo en cumplir con todas las peticiones razonables a este fin) y/o mediante cualquier otro medio apropiado.
- 5.2 En relación a la Norma 5.1 el Oficial de Revisión (o la persona nombrada) puede enseñar a un oficial o Juez Árbitro adecuadamente cualificado y autorizado en una Competición Aplicable para inspeccionar la Ayuda Mecánica del atleta y/o (si es aplicable) llevar a cabo una medición de la altura del atleta para verificar si está compitiendo en o por debajo de su MASH o no.
- 5.3 Cuando, de acuerdo con la Norma 4.3.2, un atleta ha recibido un certificado del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas, debe estar listo para mostrar bajo petición tal certificado en cualquier momento para su inspección por parte del Oficial de Revisión o cualquier oficial o Juez Árbitro adecuadamente cualificado y autorizado en una Competición Aplicable.
- 5.4 Si un atleta no realiza una inspección y/o medida conforme a la Norma 5.2 o no muestra un certificado conforme a la Norma produce 5.3 entonces el uso por parte del atleta de una Ayuda Mecánica en esa Competición Aplicable se considerará como no autorizado. El atleta solamente puede competir en la Competición Aplicable de acuerdo con la Norma 3.2.2, a menos que la Competición Aplicable sea una Prueba de las Series World Athletics o los Juegos Olímpicos, en cuyo caso el atleta será inelegible para competir.
- 5.5 Además del poder general para supervisar el cumplimiento continuo de esta Normativa y/o los términos de cualquier autorización emitida, el Oficial de Revisión puede investigar, en cualquier momento:
- 5.5.1 si un atleta que está o parece estar usando una o más Ayudas Mecánicas en una Competición Aplicable no está autorizado a hacerlo;
- 5.5.2 si (debido a un cambio posterior en las circunstancias, conocimiento o experiencia posterior, o de otro modo) es necesario solicitar a un atleta que

ha sido previamente autorizado a usar una o más Ayudas Mecánicas de acuerdo con esta Normativa que facilite más información, se someta a más pruebas de rendimiento y análisis por parte de Expertos Independientes, y/o una resolución posterior de autorización del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas; y/o

- 5.5.3 cualquier circunstancia que indique un potencial incumplimiento de esta Normativa y/o cualquier autorización emitida;

y en tales casos el atleta en cuestión deberá cooperar plenamente y de buena fe con esa investigación.

- 5.6 Cuando sea necesario para salvaguardar la imparcialidad y/o integridad de la competición y/o la seguridad de los competidores, el Oficial de Revisión (actuando en nombre de World Athletics) puede suspender provisionalmente:

5.6.1 al atleta de competir en una Prueba de las Series World Athletics y/o los Juegos Olímpicos,

5.6.2 los resultados del atleta en cualquier Competición Aplicable; y/o

5.6.3 la autorización previamente concedida al atleta a la espera de la resolución del asunto,

con la condición de que en tales casos deberían hacerse todos los esfuerzos razonables para completar la investigación con tanta prontitud como sea razonablemente posible. Cualquier tal suspensión provisional o suspensión de autorización puede ser recusada mediante apelación de acuerdo con la Norma 7.2.1.

- 5.7 Solamente el Oficial de Revisión puede iniciar una investigación conforme a la Norma 5.2, y debería hacerlo únicamente de buena fe y con motivos fundados, tales como (por ejemplo) información del propio atleta, la Federación Miembro a la que el atleta está afiliado, o un oficial o Juez Árbitro en una competición de nivel nacional o una Competición Aplicable.

- 5.8 La dignidad de todo individuo debe ser respetada. Todas las formas de abuso y/o acoso están prohibidas. En concreto (pero sin limitaciones):

5.8.1 Cualquier Persona Aplicable, persona y/o entidad que facilite información al Oficial de Revisión para su consideración conforme a esta Normativa está bajo una estricta obligación: (a) de asegurar que la información es precisa y completa; y (b) de no facilitar ninguna información de mala fe, para acosar, estigmatizar o dañar de otro modo a un atleta, o con cualquier otro propósito inapropiado, y tal información se tratará con estricta confidencia de acuerdo con la Norma 8.

5.8.2 No se tolerará ninguna estigmatización o discriminación impropia en base a la discapacidad. En concreto (pero sin limitaciones), la persecución o campañas en contra de atletas simplemente en base a su apariencia o su uso de una Ayuda Mecánica son inaceptables. Cualquier conducta tal será considerada una infracción grave de esta Normativa.

- 5.9 Si se determina en cualquier momento que (aparte de acorde a la Norma 3.2.2) un atleta ha competido en una Competición Aplicable usando una Ayuda Mecánica sin autorización o fuera de los términos de la autorización emitida entonces (sin perjuicio

de cualquier otra acción que pueda tomarse) el Oficial de Revisión anulará los resultados obtenidos por el atleta en esa competición, con todas las consecuencias resultantes, incluida la pérdida de cualquier medalla, puntos de clasificación, premios en metálico, u otras recompensas otorgadas al atleta en base a esos resultados.

6. Procedimientos disciplinarios

6.1 Cuando:

- 6.1.1 un atleta compite en una Competición Aplicable usando una o más Ayudas Mecánicas sin autorización de World Athletics para hacerlo (aparte de acorde a la Norma 3.2.2);
- 6.1.2 un atleta que ha sido autorizado por World Athletics a competir usando una Ayuda Mecánica en Competiciones Aplicables compite en una Competición Aplicable usando una Ayuda Mecánica que está fuera de los términos de la autorización emitida por World Athletics (aparte de acorde a la Norma 3.2.2);
- 6.1.3 un atleta que ha sido autorizado por World Athletics a competir usando una Ayuda Mecánica en Competiciones Aplicables, y que no ha renunciado a su elegibilidad para competir de ese modo, no coopera plenamente y de buena fe con los intentos del Oficial de Revisión de determinar la continuidad de su cumplimiento con esta Normativa y/o los términos de la autorización;
- 6.1.4 una Persona Aplicable u otra persona o entidad ha sido cómplice de una infracción o no cumplimiento de esta Normativa por un atleta;
- 6.1.5 una persona o entidad infringe la Norma 5.8; y/o
- 6.1.6 ha habido cualquier otra infracción de o no cumplimiento de esta Normativa;

World Athletics puede remitir cualquier infracción potencial de esta Normativa por parte de una Persona Aplicable u otra persona o entidad a la Unidad de Integridad de Atletismo. Cualquier infracción potencial de esta Normativa por parte de tal Persona Aplicable u otra persona o entidad puede constituir una infracción del Código de Integridad de Conducta y puede estar sujeta a investigación y proceso por parte de la Unidad de Integridad de Atletismo conforme al Reglamento de Denuncia, Investigación y Proceso de la Unidad de Integridad de Atletismo (No Doping) y posibles procesos judiciales según el Reglamento del Tribunal Disciplinario.

- 6.2 En cualquier proceso disciplinario llevado a cabo conforme a esta Norma 6, un atleta no puede recusar la validez de esta Normativa o cualquier decisión tomada conforme a esta Normativa. En su lugar tal recusación solamente puede presentarse por medio de recusación o apelación de acuerdo con la Norma 7.
- 6.3 En cualquier proceso disciplinario conforme a esta Norma 6, las sanciones que pueden ser impuestas, dependiendo de todas las circunstancias del caso, incluirán (sin limitaciones):
 - 6.3.1 una amonestación, reprimenda y/o aviso respecto a la conducta futura;
 - 6.3.2 la anulación de los resultados individuales obtenidos por el atleta en Competiciones Aplicables, con todas las consecuencias resultantes, incluida

la pérdida de cualquier medalla, puntos de clasificación, premios en metálico, u otras recompensas otorgadas al atleta en base a esos resultados;

- 6.3.3 un periodo específico de inelegibilidad para participar en Competiciones Aplicables;
- 6.3.4 una retirada o suspensión durante un periodo especificado, o modificación de, la autorización otorgada al atleta;
- 6.3.5 una multa; y/o
- 6.3.6 si la infracción implica a más de dos miembros de un equipo nacional representativo de una Federación Miembro, o si hay infracciones múltiples implicando a tal equipo, sanciones adecuadas al equipo y/o a la Federación Miembro (p.ej., anulación de los resultados del equipo; imposición de un periodo de inelegibilidad futura para participar en Competiciones Aplicables; una multa).

7. Resolución de conflictos

- 7.1 La validez de esta normativa solo puede ser recusada por medio de procedimiento ordinario presentado ante el TAS y/o como parte de una apelación al TAS hecha conforme a la Norma 7.2.
- 7.2 Las siguientes decisiones (y solamente las siguientes decisiones) tomadas conforme a esta Normativa pueden ser apeladas al TAS, de acuerdo con esta Norma 7:
 - 7.2.1 una decisión del Oficial de Revisión de suspender a un atleta provisionalmente de la competición y/o de suspender la autorización previamente concedida a un atleta conforme a la Norma 5.6 puede ser apelada por el atleta, en cuyo caso World Athletics será el demandado en la apelación;
 - 7.2.2 una decisión del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas de que el atleta no puede competir en Competiciones Aplicables usando Ayudas Mecánicas puede ser apelada por el atleta, en cuyo caso World Athletics será el demandado en la apelación; y
 - 7.2.3 una decisión del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas de que el atleta puede competir en Competiciones Aplicables usando Ayudas Mecánicas puede ser apelada por World Athletics, en cuyo caso el atleta será el demandado en la apelación.
- 7.3 Cualquier tal recusación o apelación será llevada a cabo en el idioma inglés y estará regulada por la Constitución, reglamentos y normativas (en particular esta Normativa), aplicando las leyes de Mónaco subsidiariamente, y en el caso de cualquier conflicto entre cualquiera de los documentos anteriores y el Código de arbitraje deportivo del TAS, los documentos anteriores tendrán prioridad. El TAS tramitará y decidirá la recusación/apelación de modo definitiva de acuerdo con Código de arbitraje deportivo del TAS con la condición de que en cualquier apelación el demandante tendrá quince días desde presentar la Declaración de Apelación para presentar su Escrito de Apelación, y el demandado tendrá treinta días desde la recepción del Escrito de Apelación para presentar su Respuesta. A la espera de esa resolución, la Normativa bajo recusación y/o la decisión bajo apelación (según sea aplicable) permanecerán vigentes en su totalidad a menos que el TAS lo ordene de otra forma.

7.4 La decisión del TAS será final y vinculante para todas las partes, y no habrá derecho de apelación u otra recusación a esa decisión bajo ningún concepto, excepto como se establece en el Capítulo 12 del Código Federal Suizo de Derecho internacional Privado.

8. Confidencialidad

8.1 Todos los casos que surjan conforme a esta Normativa, y en particular toda la información de atletas facilitada a World Athletics conforme a esta Normativa, y todos los resultados de exámenes y evaluaciones llevados a cabo conforme a esta Normativa, serán tratados con estricta confidencialidad en todo momento. Toda la información médica y datos relativos a un atleta serán tratados como información personal sensible y el Oficial de Revisión asegurará en todo momento que es tratada como tal de acuerdo con las leyes de protección de datos y privacidad. Tal información no será usada para ningún propósito no contemplado en esta Normativa y no será revelado a ningún tercero salvo (a) como sea estrictamente necesario para la aplicación y ejecución efectivas de esta Normativa; o (b) como requiera la ley.

8.2 World Athletics no comentará públicamente los hechos específicos de un caso pendiente (a diferencia de descripciones generales del proceso y la ciencia involucradas) excepto en respuesta a comentarios públicos atribuidos al atleta o los representantes del atleta.

8.3 Cada miembro del Panel de Expertos debe firmar una declaración de conflicto de intereses apropiada y de compromiso de confidencialidad en relación a su trabajo como miembro del panel.

9. Costes

9.1 Excepto por el coste de cualquier investigación llevada a cabo y/o pruebas requeridas por World Athletics y costes acordados de viaje y/o alojamiento razonables del atleta para acudir a la prueba con un Experto Independiente requerida por World Athletics, los costes que supone presentar la solicitud conforme a y cumplir con esta Normativa (incluido los costes de viaje y/o alojamiento de sus asociados o representantes asociados con asistir a pruebas y análisis requeridos por World Athletics) serán a cargo del atleta correspondiente.

9.2 Los gastos fijos del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas serán a cargo de World Athletics.

10. Limitación de responsabilidad

10.1 En ninguna circunstancia World Athletics, cualquier miembro del Panel de Revisión de Ayudas Mecánicas, o cualquier Personal de World Athletics, oficiales, agentes, representantes, y/u otras personas implicadas en la aplicación de esta Normativa será responsable de cualquier forma en relación a actos realizados u omitidos de realización de buena fe en relación a la aplicación de esta Normativa.